



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1405/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2018-17-1-0007003, Ent.N° 1849/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con el proyecto de contrato denominado "Fideicomiso PPP Ruta N° 14, tramo: Sarandí del Yí - Lascano, y Ruta N° 15, tramo: Lascano - Velázquez", Circuito N° 5" a suscribir con Republica Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 2677/2021 adoptada en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2021 consideró el Proyecto de Contrato de "FIDEICOMISO PPP Ruta No. 14 tramo Sarandí del Yí – Lascano y Ruta No. 15 (tramo Lascano Velázquez (Circuito 5))" a suscribir por el Ministerio actuante con RENEFISA, consistente en la inversión, gestión, administración y disposición de los fondos destinados al Contrato de Participación Público-Privada que le dio origen e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente, y acordó en dicha oportunidad dejar sin efecto la resolución de este Tribunal No. 1518/2020 de fecha 5 de agosto de 2020 (Considerando 1) y, efectuados los ajustes en el Contrato de Fideicomiso a que refiere el Considerando N° 8 de la misma, no formular observaciones a la adjudicación definitiva propuesta y cometer al Contador Auditor la intervención de los gastos que se devenguen;

2) que el Considerando 8 de la Resolución antes referenciada, dispuso *"que, no obstante, en relación al Proyecto de Contrato de Fideicomiso remitido (Resultando 17), no se determina el monto de Unidades*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Indexadas a percibir por la Fiduciaria como remuneración (Cláusula décimo tercera), siendo uno de los gastos a los cuales se obliga la Administración actuante. Aunque se ha determinado en el Proyecto de Resolución remitido (Resultando 18) una suma por dicho concepto (U.I 331.840), no consta determinado, qué cantidad será mensual y qué cantidad es por única vez”;

3) que en esta oportunidad se remiten nuevas actuaciones adjuntando proyecto ajustado del contrato de Fideicomiso a celebrarse con República Negocios Financieros S.A., de acuerdo a lo señalado;

4) que la cláusula décimo tercera del mismo establece la remuneración de la Fiduciaria de acuerdo al ajuste señalado por este Tribunal, y dispone:

“13.1 Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá la siguiente remuneración:

Por la estructuración legal y diseño operativo del presente fideicomiso, la suma de UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil), a pagar por única vez. Dicha suma no incluye honorarios notariales, así como tampoco gastos de inscripción u otros que demande la estructuración.

Por la gestión y administración del patrimonio, la suma de UI 18.500 (Unidades Indexadas dieciocho mil quinientos) mensuales.

13.2 Todas las comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc.).

13.3 El derecho al cobro de esta remuneración generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad.”;

5) que la División Gestión Administrativo Financiero Contable, con fecha 26/1/22, informa que el costo de estructuración del Fideicomiso (UI 61.000) más honorarios mensuales (UI 270.840) asciende a la suma de UI 331.840;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que de acuerdo a lo informado por la División Programación con fecha 29/3/22, dicho gasto se atenderá con el Proyecto 750 Financiamiento 1.1 Rentas Generales, Proyecto 855, dado que el Proyecto 750 no dispone en el presente ejercicio de crédito suficiente;

7) que se adjunta Documento de Afectación N°000542 de fecha 6/05/22 por la suma de \$1.876.585, la cual se atenderá con cargo al Inciso 10 MTOP, Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Vialidad, Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 549, Financiamiento 1.1 Rentas Generales;

8) que asimismo se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se dispone aprobar el contrato de Fideicomiso de referencia, y se autoriza al MTOP, la inversión de las sumas de:

a) U.I. 83.570 *“con destino a solventar los gastos de estructuración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales por el ejercicio correspondiente”* (Numeral 3° de la parte dispositiva), y

b) U.I. 270.840 *“con destino a solventar los gastos de gestión y administración mensuales por el ejercicio correspondiente”* (Numeral 4° de la parte dispositiva),

Dichas sumas se atenderán con cargo a la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Proyecto 855, Financiamiento 1.1 Rentas Generales;

CONSIDERANDO: 1) que el proyecto de *“Fideicomiso PPP Ruta N° 14, tramo: Sarandí del Yí - Lascano, y Ruta N° 15, tramo: Lascano - Velázquez”, Circuito N° 5*” a suscribir con RENEFISA, remitido en la oportunidad, subsana lo señalado por este Tribunal en Resolución No. 2677/2021 adoptada en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2021 (Resultandos 1 y 2);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en efecto, la cláusula décimo tercera del proyecto remitido (Resultando 4), establece respecto a la Remuneración de la Fiduciaria, los montos en Unidades Indexadas a percibir por la Fiduciaria, determinando la suma a percibir por única vez por su estructuración (UI 50.000) y la suma a percibir en forma mensual (UI 18.500) por gestión y administración del patrimonio;

3) que las restantes cláusulas mantienen la redacción ya considerada por este Tribunal, por lo cual en definitiva no existen objeciones jurídicas que formular al proyecto de contrato de Fideicomiso remitido;

4) que sin perjuicio de ello, el Proyecto de Resolución remitido (Resultando 8) no coincide en los siguientes aspectos con el gasto que emerge de las actuaciones en tanto: **a)** el numeral 3° de la parte dispositiva, establece la suma de UI 83.570 como remuneración por “estructuración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales por el ejercicio correspondiente”, cuando debió establecer una remuneración por única vez exclusivamente por concepto de estructuración legal, diseño operativo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo tercera del contrato (Resultando 4), y por otra parte: **b)** el monto total del gasto proyectado (UI 354.410) no se ajusta al expresado por la División Gestión Administrativo Financiero Contable de UI 331.840 (Resultando 5);

5) que en virtud de ello, si bien el contrato no merece objeciones, el texto del Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo deberá ajustarse en dos aspectos: **a)** el numeral 3° de la parte dispositiva debe coincidir con lo previsto en el contrato, (cláusula décimo tercera), en tanto la remuneración por concepto de estructuración legal, diseño operativo se abona una única vez, y **b)** el monto total del gasto autorizado debe coincidir con el



TRIBUNAL DE CUENTAS

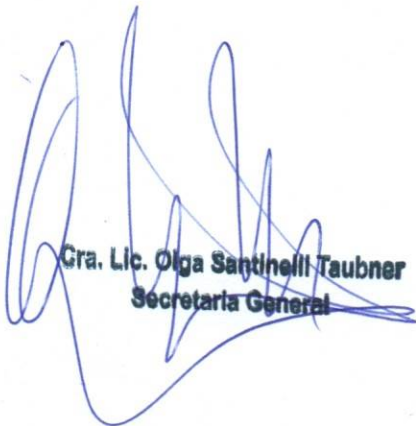
estimado por la División Gestión Administrativo Financiero Contable (monto total de UI 331.840);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de contrato "Fideicomiso PPP Ruta N° 14, tramo: Sarandí del Yí - Lascano, y Ruta N° 15, tramo: Lascano - Velázquez", Circuito N° 5" a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y Republica Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA);
- 2) Una vez dictada la Resolución autorizando el gasto de acuerdo a los ajustes expresados en el Considerando 5), cometer al Contador Auditor destacado en el MTOP la intervención del mismo con cargo a grupo adecuado y disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General